

LA AUDIENCIA DE CONCEPCIÓN EN CHILE (1565-1573), UN CASO DE AUDIENCIA CON EXPRESAS FUNCIONES DE GOBIERNO *

SUMARIO: 1. Introducción.-2. La creación de la Audiencia de Concepción.-3. Instalación y facultades.-4 El gobierno de la Audiencia -5 La supresión de la Audiencia

1. INTRODUCCIÓN

Los castellanos trajeron consigo a América un alto concepto de la justicia, virtud por excelencia que no sólo importaba dar solución a las causas y pleitos entre las partes litigantes, sino que servía de guía a toda la acción estadual. Lo ha dicho Ricardo Zorraquín Becú hace ya casi medio siglo, con palabra inigualable: «La justicia fué colocada por encima de todas las virtudes, puesto que las comprende y perfecciona, y por encima de los demás fines que el Estado podía ambicionar. Sabían los españoles que la libertad o la riqueza sólo se aprecian en un régimen justiciero y bajo el imperio de la ley. Más que el prestigio o la grandeza de la Monarquía, aspiraban a crear un orden justo, a fin de no caer en el despotismo o la idolatría del Estado»¹.

Las Audiencias, si bien eran principalmente organismos judiciales, también ejercían funciones de gobierno, sin perjuicio de que en general se procurara que las Audiencias no lo hiciesen, y que los gobernadores y virreyes no interviniesen en asuntos de justicia².

* Es para el autor un honor contribuir con esta colaboración al justificado homenaje que el *Anuario* tributa al eminente jurista e historiador, querido colega y amigo, Francisco Tomás y Valiente, asesinado en la plenitud de su vida por la guerrilla apátrida, que tanta desolación ha traído y trae al mundo civilizado.

¹ Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ, *La función de justicia en el Derecho Indiano*, Buenos Aires, 1948, pp. 15-16

² Ver Alfonso GARCÍA-GALLO, «Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI», en *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1972, p. 691; Ismael

En explicación de esta aparente contradicción sostiene García-Gallo que «la Audiencia es un órgano de la administración de justicia, entendiéndola no como mera jurisdicción contenciosa que se ejerce fallando pleitos o causas criminales, ni aun como la voluntaria mediante la cual el juez declara, decide o da validez a los actos que ante él se realizan sin contradicción, sino como actuación normativa o preventiva encaminada a hacer valer la justicia y cumplir las leyes», en una concepción de la administración de justicia que excede el ámbito de actuación de lo que hoy es esa rama o poder del Estado³, pero que se compadece con la idea de justicia, entendida como Norte de toda la acción del gobernante.

Es por ello que resulta comprensible dentro de la estructura hispano india, que las Audiencias tuvieran ese doble propósito, impartir justicia en los pleitos y causas que se llevaban ante ellas, y también «integrar el gobierno» para procurar ese objetivo supremo⁴.

En este mismo orden de ideas se ha sostenido que la creación de Audiencias en Indias viene siempre estimulada por algún apremio político que espolea la urgencia meramente procesal, o que en ocasiones fueron las características de un territorio determinado lo que decidió a la Corona a instalar en él una Audiencia para que lo gobernase en justicia, además de sustanciar los pleitos⁵. Es el caso que nos ocupa, referido a la Audiencia de Concepción en Chile, creada en 1565 y suprimida en 1573, en donde razones de gobierno impulsaron su creación a fin de poner orden en un territorio asolado por la guerra del Arauco y sin un gobierno de prestigio que lo presidiera⁶.

2. LA CREACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCEPCIÓN

La primera Audiencia que tuvo Chile fue creada en 1565 en Concepción, «capital de guerra». Dice el distinguido historiador chileno Javier González Echenique que no se han determinado con absoluta certeza los motivos de su creación, aun

SÁNCHEZ BELLA, «Las audiencias y el gobierno de las Indias», en *Derecho Indiano Estudios II Fuentes Literatura Jurídica Derecho Público*, Pamplona, 1991, pp. 566 y sig.

³ Alfonso GARCÍA-GALLO, «Los orígenes españoles de las Instituciones Americanas», en *Estudios de Derecho Indiano*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, p. 939 El subrayado me pertenece.

⁴ Ricardo ZORRAQUÍN BECU, *La organización judicial argentina en el período hispánico*, Buenos Aires, 1981, p. 143

⁵ Pío BALLESTEROS, «La función política de las Reales Chancillerías coloniales», en *Revista de Estudios Políticos*, XV, 76, Madrid, 1946, cit. por R. ZORRAQUÍN BECU, *La organización judicial cit.*, pp. 143-144.

⁶ Raul MUÑOZ FELIU, *La Real Audiencia de Chile*, Memorias de Licenciados, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Santiago, 1937, p. 23; A GARCÍA-GALLO, «Las Audiencias de Indias» cit., p. 934, Enrique RUIZ GUIÑAZÚ, *La magistratura indiana*, Buenos Aires, 1916, pp. 138 y 140

cuando parece haber sido al menos uno de los de singular importancia esa condición de tierra de guerra, asolada por sublevaciones indígenas, que desde la que costó la vida al conquistador Pedro de Valdivia en 1554, no habían menguado en ferocidad y contumacia. También habría sido razón de su creación el hecho de que el gobierno de Chile estuvo ejercido por conquistadores con rivalidades enconadas, rodeados de parcialidades, en general de extremeños y andaluces, que suscitaban adhesiones incondicionales de paisanos y parientes. Falto de equilibrio e imparcialidad, el gobierno carecía del buen tino necesario para resolver los problemas que se suscitaban en tierra tan peligrosa. Ello autorizaba colocar una autoridad de afuera y superior en un distrito necesitado de orden y disciplina. El descalabro de la Real Hacienda, la pobreza de la tierra y el mal trato de los naturales tampoco habrían sido motivos ajenos a los propósitos de la Corona, como asimismo el carácter bravío de los araucanos y el temor que, según el parecer del Cabildo de Santiago, inspiraban a los españoles: «... entendemos que los naturales, siendo como son belicosos, han entendido el temor que a los naturales tienen los españoles y el gobernador, no tan obedecido como sería menester, por donde deseamos V.M. fuese servida de enviar Audiencia Real que en ella resida (...) porque la Audiencia parece ser al presente temprano, por tener paz y justicia, tendríamos contento, aun que padecemos gran pobreza, por haber sido esta la más trabajosa tierra que se ha descubierto en Indias, especialmente para los que la hemos descubierto e poblado tantas veces»⁷.

Del mismo volumen que prologa rescata González Echenique una carta fechada en Lima el 20 de septiembre de 1564, del oidor licenciado Monzón, en la que luego de informar a la Corona sobre el estado de sublevación en que se encuentran los indios de Chile, recuerda al monarca: «ya he escrito a Vuestra Magestad lo que conviene que haya Audiencia para el sosiego y bien de aquella tierra», y otra, esta vez existente entre los *Manuscritos* de Medina, del presidente de la Audiencia de Lima, Lope García de Castro, que si bien por su fecha, 6 de marzo de 1565, no pudo ser tenida presente al sancionar la Real Cédula de erección de la Audiencia de Concepción, muestra el sentir existente en Lima acerca de la necesidad de esa creación. En esta última señala el presidente al rey que «al descargo de su real conciencia conviene que se ponga una Audiencia en las Provincias de Chile, porque las crueldades que hay y han hecho los españoles y el poco recaudo que los mismos gobernadores han puesto en la Real Hacienda no lo puedo significar por carta».

Que existía una grave preocupación en la península no sólo por la feroz guerra con el indígena, sino también por el mal trato dado a los naturales en Chile es

⁷ JAVIER GONZÁLEZ ECHENIQUE, «Prólogo» en Academia Chilena de la Historia, *Real Audiencia de Concepción, 1565-1573*, Santiago de Chile, 1992 (en adelante citaremos esta publicación como *Audiencia de Concepción*), p. 9-14. Las cartas al monarca que siguen están tomadas del citado prólogo, p. 12.

evidente; baste señalar que en la Real Cédula de 13 de septiembre de 1565, dirigida a la Audiencia recientemente fundada, al comunicarle que desde Lima se habían despachado trescientos hombres para allanar y pacificar a los indios que en Chile «se habían alzado, y estaban de guerra y que mataron a muchos españoles de los que en esa provincia residían», se le advierte que como «podría ser que los dichos trescientos hombres, so color de hacer la dicha pacificación, excediendo la orden que por Nos está dada, hiciesen mucho daño en los dichos indios y los matasen y tomasen sus haciendas y les hiciesen otras vejaciones y molestias, como otras veces ha sucedido, lo cual fuese causa de gran escándalo y alboroto para esa tierra y los indios quedasen desabridos y descontentos, para evitar estos inconvenientes es bien de proveer del remedio con tiempo, vos encargo y mando que proveáis como la dicha pacificación se haga con toda paz y amor y con el menos daño que ser pudiere de los dichos indios, atrayéndolos así con buenas palabras y persuaciones», dando orden de que se cumplan las disposiciones que sobre el buen trato de los naturales se tenían dictadas, debiendo el tribunal castigar ejemplarmente a quienes las violasen.

No conforme con esta prevención, el rey dicta otra Real Cédula en igual fecha, esta vez dirigida al presidente de la Audiencia de Concepción, en la que le recomienda en forma muy especial, que como se ha indicado «en nuestra cédula que hemos mandado dar para esa audiencia», se tenga particularmente en cuenta que dicha pacificación se haga sin daño de los dichos indios «los cuales serán atraídos y persuadidos con buenas palabras (...) y por ser el negocio de la calidad e importancia que véis para la quietud y sosiego de esa tierra, y por la satisfacción que de vuestra persona y buen celo tenemos, os lo hemos querido encarar particularmente».

Y en una nueva Cédula, fechada al día siguiente, en la que el rey nombra al doctor Melchor Bravo de Saravia, oidor hasta entonces de la Audiencia de Lima, como presidente de la de Concepción, se le recomienda que «con vuestra prudencia proveáis y déis en todo la mejor orden que os parezca para la buena fundación de la dicha audiencia, y con que se ejecuten y cumplan las provisiones y cédulas que tenemos dadas para el buen tratamiento de los indios naturales de aquella tierra, y administración y guarda y buen recaudo de nuestra hacienda»⁸.

También en las designaciones de sus oidores se hacía especial mención a la necesidad del buen trato al indígena, conforme lo destacó González Echenique en el *Prólogo* citado. Por último queremos recordar que cuando ya estaba pronta la decisión de disolver la Audiencia ante el fracaso de su gestión, el virrey Toledo en carta a SM de 20 de marzo de 1573 opinando sobre la forma en que debe llevarse la guerra de Arauco, al recomendarle que se cesara a ese tribunal por inefi-

⁸ Audiencia de Concepción, Doc. 21, 20 y 22, pp. 89-90 y 88, 89 y 90. El subrayado me pertenece.

ciente y que con el ahorro producido, se reforzara lo destinado a la gente de guerra, no puede dejar de asentar esta reflexión que sin duda le sugiere la ferocidad del enfrentamiento con el indígena: «... llevando siempre atención a no acabar de consumir todos los indios de guerra por cuchillo, pues sin ellos aprovecharía poco quedar señores del reino»⁹.

La opinión general en esa época, según hemos visto, era que se necesitaba «una autoridad de la más alta jerarquía, que no podía ser otra que una Audiencia», que a las funciones judiciales corrientes de esos tribunales se sumasen otras muy especiales de gobierno y guerra para que atendiese los graves problemas existentes en Chile.

Lo cierto es que en el prólogo a las Ordenanzas para la Audiencia, dadas por Felipe II en San Martín el 18 de mayo de 1565, se sostiene que la fundación del tribunal tiene por objeto la «administración de nuestra justicia y gobierno de las tierras y provincias del distrito de aquella audiencia»¹⁰.

3. INSTALACIÓN Y FACULTADES

Se dispuso que la Audiencia funcionase en Concepción en el límite de la zona de guerra indígena, sede de gobernadores y capitanes generales, lo que hace sostener al autor ya citado que «todo indicaba la conveniencia de que en esa ciudad, y no en otra del reino, morase el real tribunal»¹¹. No fue unánime sin embargo, en su tiempo, el acierto de esta ubicación. El presidente de la Audiencia de Lima, Lope de Castro, informará al rey en carta de 4 de enero de 1567, a poco de instalada la Audiencia en Concepción, que el gobernador Rodrigo de Quiroga le ha hecho saber que tiene en paz casi toda la tierra chilena y que la entregará en paz a la flamante Audiencia, pero que le suplica interceda ante el monarca para que la Audiencia se asiente en la ciudad de Cañete, recientemente poblada por el gobernador, «por estar aquel pueblo en lo más peligroso de toda la tierra, y asentándose allí la Audiencia con los negocios habría gente siempre y con esto no se atreverán los indios a levantarse cada hora», trayendo en apoyo de su solicitud el ejemplo de lo resuelto por los Reyes Católicos que por razones parecidas pasaron la Audiencia de Ciudad Real a Granada. El propio García de Castro se dirige directamente al monarca días más tarde, el 18, haciendo suya la opinión de Rodrigo de Quiroga e informándole que ha transmitido esa opinión a los oidores, quienes al llegar a destino le escribieron dándole la razón, aunque sospecha que estén un poco temerosos de informarlo así a la Corona por cuanto los indios tra-

⁹ J. GONZÁLEZ ECHENIQUE, «Prólogo» cit., p. 13. La carta del Virrey Toledo en la misma publicación, Doc. 192, pp. 316-318.

¹⁰ *Audiencia de Concepción*, Doc. 1, p. 23.

¹¹ J. GONZÁLEZ ECHENIQUE, «Prólogo» cit., p. 14.

taron de cercar a la ciudad de Cañete, cuando el gobernador la dejó para trasladarse a Concepción a recibir a los oidores. Decía García de Castro que era precisamente ese sucedido el que le confirmaba que la Audiencia debiera instalarse en Cañete para que los indios «vean gente sobre sí»¹².

Pronto se comprobará que la guerra permanente y cruel con el indígena, aun cuando la Audiencia no se hubiese afincado en el centro de mayor peligro, será el principal motivo para echar por tierra las esperanzas puestas en la creación de este tribunal.

Los oidores, licenciado Egas Venegas, doctor Juan Torres de Vera y licenciado Gabriel Sierra, fueron designados desde Madrid el 14 de enero de 1565 (con precedencia en ese orden según RC de 17-8-1565) y su presidente el doctor Melchor Bravo de Saravia, por Real Provisión dada en el Bosque de Segovia el 14 de septiembre de 1565. Fallecido Sierra en Tierra Firme estando ya en viaje a Chile para tomar posesión de su cargo, fue reemplazado el 23 de noviembre de 1566 por el doctor Diego Martínez de Peralta. Promovido Egas Venegas a oidor en Lima, fue cubierta su plaza en Chile por el licenciado Jufre de Loaysa, que era oidor en Guatemala, pero que no alcanzó a ocupar el cargo por haberse suprimido la Audiencia antes de su llegada a Concepción. El nombramiento de fiscal recayó en el licenciado Juan Navia, designado el 14 de diciembre de 1565.

Sucesivamente se fueron proveyendo los demás funcionarios: Antonio de Quevedo, escribano de cámara; Diego Ortega Morejón, alguacil mayor; Diego Marchena Gaytrán, receptor; Baltasar de Valencia, relator; Alonso de Oñate, Rodrigo de Solórzano y Francisco Caro se desempeñarían como procuradores, y Diego de Aguilar, Gregorio Torres, Juan de Retes y Juan Gutiérrez de Dueñas serían los porteros. El escribano de cámara de la Audiencia, que también lo era de la Gobernación, tenía malos antecedentes para el fiscal Navia; lo acusaba de haber logrado su cargo con malas artes. Decía que había sido criado de Avendaño en Lima, el militar que había llegado a Concepción con los refuerzos enviados por Toledo y que en la Ciudad de los Reyes estuvo preso por cuestiones de una residencia. La escribanía la obtuvo «así por mucha cantidad de dineros que les prestó [a los oidores] como porque se dice tener desposada una hermana que trajo con el licenciado Egas, vuestro oidor, lo cual parece ser así por bastantes indicios que más claros no los puede haber». Sin embargo la Corona parece haber considerado satisfactorias sus funciones en las escribanías de cámara de Audiencia y Gobernación y haber adquirido esos cargos legítimamente. En efecto, en una Real Cédula de 22 de enero de 1580 se admite que Quevedo ha logrado los cargos por dos mil y ochocientos pesos oro que ingresó al Real Erario y que por haberse suprimido la escribanía de cámara de la Audiencia al haber cesado ese

¹² *Audiencia de Concepción*, Doc. 168, pp 233-234, y Doc. 172, pp 244-245.

tribunal, con el consiguiente perjuicio para Quevedo, resuelve el rey que en caso de volverse a fundar Audiencia en Concepción recaerá en él ese cargo¹³.

La Audiencia fue instalada el 12 de agosto de 1567 por los oidores Egas Venegas y Juan Torre de Vera, pues el oidor Sierra, como ya se vio, había fallecido en su viaje a Concepción y no había llegado aún su presidente. Estos oidores gobernaron Chile durante catorce meses¹⁴.

Debía estar integrado por un presidente, tres oidores y un fiscal, con cinco mil pesos oro de sueldo anuales el primero, cuatro mil los segundos y tres mil el fiscal. Hasta que se designó a su presidente gobernador y capitán general del Reino de Chile, por Real Provisión fechada en Madrid el 27 de septiembre de 1567, fue la misma Audiencia la que ejerció las funciones de gobierno, guerra y justicia, con facultades para proveer repartimientos de indios y otros oficios, pero una vez designado gobernador y capitán general el doctor Melchor Bravo de Saravia, fue tan sólo su presidente quien ejercería las funciones de gobierno y guerra en Chile, con las mismas atribuciones que hasta ese momento tuvo la Audiencia, en tanto los oidores debían limitarse a atender las «cosas de justicia» junto con el presidente; de la misma manera como se administraban esos negocios en las Audiencias de Lima, Valladolid y Granada¹⁵.

Separadas de este modo las funciones de gobierno y justicia, volvieron a confundirse nuevamente a escasos dos años. Una Real Cédula despachada desde Madrid el 30 de diciembre de 1571, respondiendo a una carta de la Audiencia de 4 de diciembre de 1569, en la que hacía saber a la Corona las dificultades provocadas por el levantamiento de los indios, los auxilios que esperaba de la ciudad de Santiago y los que habían llegado desde Lima a las órdenes del capitán Diego de Velasco y Avendaño, venía destinada a «Presidente y oidores de nuestra audiencia real que reside en la ciudad de la Concepción de las provincias de Chile», es decir a la Audiencia en pleno (presidente y oidores); lo mismo ocurrió con otras posteriores. En esta Cédula se le decía a la Audiencia que en caso de mantenerse la sublevación indígena «y sea necesario continuar la guerra, porque vosotros esteis más desocupados para la administración de nuestra justicia y gobierno», se encomendaba al virrey del Perú designase dos personas de las más antiguas que allí hubiere, como general de la gente de guerra y otro

¹³ *Audiencia de Concepción*, Doc 2, p. 71, Doc. 22, p. 90, Doc 145, pp 201-202, Doc. 146, pp 202-203, Doc. 147, p. 204, Doc 148, pp 205-206, Doc. 149, pp 206-207, Doc 151, pp. 209-210, Doc 152, pp. 211-212, Doc. 153, pp 212-213, Doc 155, p. 215, Doc. 156, pp. 216-217. El informe de Navia sobre Antonio de Quevedo en carta de fecha 25 de octubre de 1571, Doc 187, p. 294-308 La Real Cédula admitiendo la instancia de Quevedo de que en caso de haber nueva Audiencia se le mantuviese su escribanía de cámara: Doc. 142, p 195

¹⁴ Carta del oidor Juan Torre de Vera, 22 de febrero de 1571, *Audiencia de Concepción*, Doc. 181, p. 278.

¹⁵ *Audiencia de Concepción*, Doc. 155, p 215

maestre de campo, insistiéndoles a presidente y oidores «vosotros no iréis personalmente a la guerra por que quedéis desocupados para las cosas de justicia y gobierno y para proveer desde ahí lo que convenga». Como la guerra era continua en Chile, esta nueva disposición venía a separar de la Audiencia las funciones de guerra, manteniéndoles las de justicia y gobierno, pero en conjunto a toda la Audiencia, sin observar la distinción efectuada al dictarse la Real Provisión de Madrid de 27 de septiembre de 1567, que designada a su presidente Bravo de Saravia y le otorgaba las funciones de gobierno, en tanto quedaban a cargo del resto de la Audiencia, con su presidente, las de justicia.

¿Fue esta última Cédula producto de «evidente distracción» o «un olvido» de los dicasterios peninsulares, sin mayor trascendencia, lo que habilitaría al intérprete a considerar que en esa Cédula de 1571 lo único que se quiso fue poner personas idóneas frente a la guerra con el indio y no alterar el gobierno de Chile? ¹⁶.

Resulta significativo sin embargo que en la colección de Reales Cédulas dirigidas a Chile vinculadas con el funcionamiento de la Audiencia de Concepción, que se incluye en la publicación tantas veces citada de la Academia Chilena de la Historia, salvo tres, dos de las cuales ha señalado González Echenique, de 23 de julio de 1572, 6 de octubre del mismo año y 29 de abril del año siguiente, remitidas a «nuestro presidente de la nuestra audiencia real», referidas a tareas de gobierno ¹⁷, las catorce restantes están dirigidas con iguales encargos a «Presidente y oidores de la nuestra audiencia real que reside en la ciudad de la Concepción de las provincias de Chile». Por otra parte, en dos Reales Cédulas dirigidas, una a los oficiales reales de 11 de agosto de 1573 y la otra a «presidente y oidores» de 26 de ese mismo mes y año, comunicando en ambas la supresión de la Audiencia, se dice en la primera «que de aquí en adelante haya una sola persona que tenga a cargo el gobierno de ella», y en la segunda que se ha mandado «proveer que una sola persona tuviere el gobierno de esa tierra», y que el capitán Rodrigo de Quiroga, designado gobernador y capitán general de esa provincia, y su teniente el licenciado Calderón, una vez llegados a Chile «han de comenzar a usar de ellos (es decir de sus cargos) y gobernarla y mantenerla en justicia como hasta aquí lo ha hecho esa audiencia». Insistiendo la Corona en esta forma de expresarse, en la Real Provisión dada en San Lorenzo el 5 de agosto de 1573, por la que nombra a Rodrigo de Quiroga gobernador y capitán general, en donde dice cosa parecida: «... y que haya en ellas sola una persona que en nuestro nombre las rija y gobierne como

¹⁶ Manuel SALVAT MONGUILLOT, «Las funciones de gobierno de la Audiencia en el Reino de Chile», en *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Actas y Estudios*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1973, p 607, J. GONZÁLEZ ECHENIQUE, «Prólogo» cit., p 17

¹⁷ J.GONZÁLEZ ECHENIQUE, *ibidem* .

se hacía antes y al tiempo que se fundó la dicha audiencia...»¹⁸, lo que podría autorizar una interpretación diferente. Al hablarse en estos instrumentos de que una sola persona gobernaría en lugar de la Audiencia, se estaba admitiendo el gobierno de ésta con anterioridad y no tan sólo de su presidente-gobernador-capitán general. Es por ello que no nos queda claro si en verdad fue un error que se cometió y se siguió cometiendo por ligereza, o si se trató de un cambio meditado en el manejo del gobierno del Reino de Chile, desolado por una guerra terrible con el indio y con un gobierno audiencial que ya se había manifestado torpe e inepto, lo que había agravado sensiblemente la situación existente al tiempo de la creación de la Audiencia gobernadora. Por lo pronto esta diversa manera de entender las cosas hizo que la propia Audiencia en carta que suscriben su presidente Bravo de Saravia y sus oidores Torres de Vera y Martínez de Peralta, se dirigiera al rey en demanda de aclaración, a la vez que le hacían saber que habían planteado el tema a la Audiencia de Charcas, suspendiendo «los proveimientos de mercedes y otras cosas de gobierno que no impiden a los de guerra» adoptados por el presidente Bravo de Saravia. Éste consideraba que continuaba en el manejo del gobierno, en tanto los oidores eran de parecer que toda la Audiencia gobernaba¹⁹.

El mismo Bravo de Saravia había encaminado su demanda al monarca por esa disímil interpretación unos días antes, el 14 del mismo mes y año, en plañidera misiva, en donde se quejaba de no haber recibido respuesta a las muchas cartas enviadas durante seis años y puntualizaba la errada interpretación de la disposición de 1571 (verdadera piedra del escándalo) dada por los oidores, que la proclamaron y mandaron aplicar por Provisión Real por todo el reino, anulando las encomiendas que había efectuado, «lo cual ha puesto en tanta confusión y alteración este reino que, temiendo que no le hiciese más daño que la de los indios», decidió perder su autoridad hasta tanto SM resolviese el punto. Por ello solicitaba licencia para «acabar en un rincón los pocos años que me quedan de vida».

El virrey del Perú, Francisco de Toledo, se sintió obligado a informar al rey de este enfrentamiento, que agravaba la ya por entonces pésima situación en que se encontraba el reino de Chile, reclamándole pronto remedio, que como se verá no era a su juicio otro que la supresión del tribunal²⁰.

¹⁸ Todos los documentos en *Audiencia de Concepción*, RRCC dirigidas a la Audiencia, Doc. 109, 110, 111, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 128 y 131. Las dirigidas al Presidente, Doc 112, 113 y 116. La enviada a los Oficiales Reales, Doc 127, y la Real Provisión, Doc. 166

¹⁹ *Audiencia de Concepción*, Carta al Rey de fecha 19 de enero de 1574, Doc. 199, pp 323-325.

²⁰ *Audiencia de Concepción* cit, Doc. núm 197, pp 321-322 y Doc. 200, p. 326

4. EL GOBIERNO DE LA AUDIENCIA

Los miembros de la Audiencia habían sido seleccionados entre gente que se consideró probada en funciones de justicia y gobierno. Se ha supuesto que la designación del soriano Melchor Bravo de Saravia como presidente, cargo al que se agregaron los de gobernador y capitán general del reino, habría tenido como antecedente la importante labor pacificadora realizada durante el levantamiento de Francisco Hernández Girón, en donde, al decir de Manuel Salvat Monguillot, «se improvisó como militar». Había sido colegial en Bolonia y oidor en Nápoles, Granada y desde 1549 en Lima, a donde había llegado con la reorganización del pacificador Pedro de la Gasca. Muerto el virrey Antonio de Mendoza en 1552 y ausentes La Gasca y el presidente Andrés de Cianca tocóle presidir la Audiencia, en circunstancias en que ese tribunal tuvo que hacerse cargo del gobierno del virreinato, cuando ocurrieron las sublevaciones de Sebastián Castilla y Francisco Hernández Girón, oportunidad en que actuó con «moderación y discreta conducta», según aprecia en este siglo Manuel de Mendiburu. Pero su carácter era violento y terco, amigo de rencillas y pleitos con sus colegas e incluso con el nuevo virrey marqués de Cañete²¹. Cuando fue nombrado en Chile era ya un sexagenario decrepito, «impedido» de salir a la guerra con el indio, «por estar viejo y cargado», según informaba al rey el oidor Torre de Vera, razón por la cual se había designado general a este oidor, encomendándole ocuparse de la guerra con el indígena, que lo había hecho con todo éxito –según su propia opinión–, en tiempos en que gobernaba la Audiencia, que por entonces integraba junto al oidor Venegas²². La mala relación del presidente con los oidores y el fiscal y de éstos entre sí fue una de las características que asomaron bien temprano, cuando se instalaron las nuevas autoridades. Poco hizo Melchor Bravo de Saravia, el principal magistrado del nuevo gobierno, por mantener en paz la tierra y gobernarla con honestidad. Su elección por la Corona fue desacertada y contribuyó al desprestigio de la Audiencia y a la desobediencia de su autoridad. Si su gobierno en Lima de años atrás, durante los enfrentamientos entre españoles alzados contra la autoridad resultó eficaz, en cambio puesto a guerrear contra el indio, su actuación fue un verdadero fracaso, sus defectos de carácter se vieron acentuados por su mayor edad, en una época de la vida en que los años pesan más que en otra, por la adversidad y por el enfrentamiento de su autoridad en el propio seno del tribunal destinado a gobernar esa dura tierra chilena.

²¹ M. SALVAT MONGUILLOT, «Las funciones de gobierno» cit., p. 606; Manuel de MENDIBURU, *Diccionario histórico-biográfico del Perú, formado y redactado por...*, t. III, Lima, 1932, Manuel MOREIRA PAZ-SOLDÁN, *Biografías de Oidores del siglo XVII y otros estudios*, Lima, 1957, pp 83-85 y 109.

²² Carta de Torre de Vera de 22 de febrero de 1571, *Audiencia de Concepción*, Doc. 181, pp 278-280.

Bravo de Saravia inauguró su gobierno con una gran derrota frente al indígena en Mareguano el 6 de enero de 1569, donde demostraron los naturales ser más diestros en la guerra que los españoles –al decir del fiscal Navia–, a pesar de que por esa primera vez ocurrió a la guerra el propio presidente, acompañado de Miguel de Avendaño y Velasco y de Martín Ruiz de Gamboa, sus generales para la pacificación de los indios alzados en Arauco, y Cañete. Murieron muchos españoles en el enfrentamiento y los que quedaron debieron huir dejando abandonadas esas poblaciones y destruidas las cementeras por los indios en treinta leguas a la redonda de Concepción. Se produjo como consecuencia de este desastre un alzamiento indígena como no se veía en muchos años, con peligro de ser cercada la misma ciudad, según informaba la Audiencia, o habiéndola prácticamente cercado, sin poder moverse los funcionarios de ella y sin otro alimento que el trigo que les llegaba por mar, según decía al rey el fiscal Navia.

Lo cierto es que la situación alcanzó tal gravedad que el citado Miguel de Avendaño fue enviado por la Audiencia a España, previa escala en Lima, para obtener ya sea de la Corte virreinal o de la real, los urgentes socorros que permitieran sobrevivir a la población asolada por la guerra, a la vez que por otra disposición el tribunal ungía general al oidor Torres de Vera para dirigir la lucha contra el indio²³.

El presidente Bravo de Saravia estaba acusado por el fiscal de malversación de fondos de la Corona: mantenía un secretario particular con el que hacía los repartimientos de indios cobrando suculentos derechos a las partes en provecho propio y había dispuesto de más de quinientos caballos y la octava parte del oro obtenido de las minas, recibido para acudir a la guerra, en su propio beneficio, sin dar cuenta ni razón. Había proveído corregimientos sin necesidad y sólo «para dar de comer a sus amigos» y cobraba mayor salario que el fijado (siete mil en vez de cinco mil), persiguiendo a los oficiales reales que no quisieran pagárselo. Dejando de lado a los fiscales como protectores de indios, el gobernador nombraba por tales a amigos, familiares y criados suyos con sueldos de mil pesos, más o menos, a costa de los naturales, cuyos bienes manejaban «a su albedrío y voluntad». En punto a repartimientos su comportamiento no podía ser más arbitrario, pues «da indios a hijos y sobrinos y criados y otras personas, contra lo por Vuestra Magestad ordenado, que causa y ha causado que la gente de guerra que espera de estos aprovechamientos y otros antiguos conquistadores se desgansen de sustentarla y así queda en gran riesgo», decía el fiscal al rey.

Sostenía el mismo funcionario que el gobernador no acudía a Concepción ni a la guerra, manteniéndose en Santiago, que era tierra más segura, donde vivía

²³ Carta de la Audiencia de 26 de mayo de 1569, *Audiencia de Concepción*, Doc. 175, pp. 247-249. Carta del fiscal Navia de 28 de mayo de 1569, *idem*, Doc. 176, pp. 250-264. Carta de la Audiencia de 24 de diciembre de 1569, Doc. 178, pp. 265-266.

con su mujer. Cuando el fiscal lo entrevistó allí para solicitarle cosas del servicio lo hizo encarcelar inventándole causas falsas.

Al parecer el presidente gobernador se echaba directamente en sus bolsillos todo lo que entraba a las cajas reales a cuenta de sus sueldos impagos, sin dejar nada para los de oidores y fiscal, en vez de ocurrir a la acostumbrada prorrata, que se imponía en esos casos. Una tardía Real Cédula de 26 de mayo de 1573 ordenaba expresamente pagar a prorrata de lo que hubiese en las cajas reales los sueldos pendientes de todos los miembros de la Audiencia de Concepción y compensar lo que con prescindencia de este sistema se hubiese percibido²⁴.

Los oidores Juan Torres de Vera y Diego Martínez de Peralta lo acusaban de gobernar despóticamente: «Como a Vuestra Magestad tenemos escrito, el gobernador ha despachado y despacha negocios por cámara sin mostrar mandato de Vuestra Magestad, alza destierros, da cédulas de armas, provee regimientos perpetuos, alguacilazgos, alcaldías, retiene las provisiones mandadas por la Audiencia él solo contra algunas que Vuestra Magestad nos dió, manda que no se proceda contra delinquentes, suspende deudas que deben algunas personas y manda que no se le pidan, mandando que, sin embargo de ellas, se cumpla lo que él manda. Ha suspendido la visita a naturales del distrito sin dar razón y contra la resuelto por la Corona, gasta de la Real Hacienda sin orden y mandato del rey. Dueño de un carácter «que se acelera de ordinario» ha maltratado de palabra al oidor Egas Venegas y lo mandó prender, lo mismo que al fiscal Navia y al factor Rodrigo de Vega»²⁵.

El oidor Egas Venegas informa al rey de su prisión: «... ha mostrado públicamente el presidente Saravia estar mal conmigo en obras y palabras, reteniéndome la paga de mi salario de manera que se me deben diez mil pesos y teniéndome preso y tratándome mal públicamente, saliendo de la audiencia con palabras muy coléricas, no decentes para usarse con los que en este lugar servimos a Vuestra Magestad, y llamando a voces un alguacil que me llevase a la cárcel, sin quereme oír ni admitir mi descargo en los días que me tuvo preso, ni después, porque decía que yo le había hablado mal del fiscal de quien yo me le estaba quejando»²⁶.

²⁴ Carta del fiscal Navia citada en nota anterior y otras de 27 de febrero de 1571 y 20 de enero de 1572, *Audiencia de Concepción*, Doc. 183, pp. 284-290, y Doc. 189, pp. 310-313. La Real Cédula ordenando los pagos a prorrata de 26 de mayo de 1573, Doc. 120, p. 176-177. Anotemos que en Lima, en tiempos del virrey Toledo, se había adoptado la costumbre de separar a los fiscales del cargo de Protector de Naturales, nombrando por tales a otras personas debidamente instruidas con sueldos anuales de mil novecientos sesenta pesos. De manera que Bravo de Saravia había trasladado ese proceder al reino de Chile (ver Manuel MOREIRA PAZ-SOLDÁN, *Biografías de Oidores* cit. p. 109).

²⁵ Carta del oidor Torre de Vera de 20 de febrero de 1571 cit. en nota 25, y otra del mismo y del oidor Martínez de Peralta, de 25 de febrero de 1571, *Audiencia de Concepción*, Doc. 182, pp. 280-283.

²⁶ Carta de Egas Venegas de 17 de abril de 1571, *Audiencia de Concepción*, Doc. 185, pp. 291-292.

Por su parte Torre de Vera, al dejar su cargo de general de la guerra contra el indio y volver a sus funciones ordinarias de oidor, encamina una relación de su actuación a la Corona en donde acusa al gobernador de ser el causante de la prolongación de la guerra, «porque con la mala traza que vuestro gobernador se da, será la guerra infinita, porque habiendo deshecho el campo y reducido los soldados a las ciudades de este reino, hace conciertos con ellos que dando tres mil y tantos pesos de talla que se nombran octavos, quedan libres todos los vecinos y sus hijos y un criado o dos». De manera que con esta suerte de rescate del servicio de las armas quedaba desamparada la tierra, que para el denunciante «se va al fondo»²⁷.

Tan estrafulario era su comportamiento que el fiscal Navia se consideraba autorizado a sostener en carta al rey que «no anduvieron desatinados los que a Vuestra Alteza informaron cuando se le daba la presidencia de Quito que estaba sin juicio»²⁸.

El fiscal Juan Navia, instalado en Concepción desde noviembre de 1568, estaba ubicado entre dos fuegos, enfrentados a la vez entre sí, el del presidente y el de los oidores. Por lo pronto la Audiencia, con su presidente, desconociendo una Real Cédula de 20 de marzo de 1565, que exigía su presencia en los acuerdos, le tenían prohibido asistir a ellos y el escribano le negaba los testimonios que reclamaba. Ante la denuncia de este abuso, la Corona quiso poner remedio por Real Cédula de fecha 10 de septiembre de 1568, en la que ordenó a la Audiencia recibir en los acuerdos al fiscal, sentándolo al lado del oidor menos antiguo, orden reiterada en otras Reales Cédulas de 30 de diciembre de 1571 y 2 de enero de 1572, en donde también ordenaba se le diesen los testimonios que reclamase, dirigidas al propio fiscal y a los escribanos de cámara de la Audiencia, respectivamente, y cuando los oidores pretextaron que la disposición regia sólo se refería a causas de justicia, extendió el rey una nueva Real Cédula el 30 de diciembre de 1572, en la que disponía la presencia del fiscal aun cuando se trataran casos de gobierno²⁹. El resultado fue que la Audiencia celebraba sus acuerdos sin avisar al licenciado Navia, «en tiempo trasordinario», para evitar su presencia³⁰.

Navia denunciaba al rey el 28 de mayo de 1569, a pocos meses de iniciadas sus funciones, el pésimo trato a que lo sometían los oidores Egas Venegas y

²⁷ Carta de Juan Torres de Vera de 23 de octubre de 1571, *Audiencia de Concepción*, Doc. 186, pp. 292-294

²⁸ Carta del fiscal Navia de 25 de octubre de 1571, *Audiencia de Concepción*, Doc. 187, p. 303.

²⁹ *Audiencia de Concepción*, Doc. 10, p. 80, Doc. 77, p. 138, Doc. 107, p. 166, Doc. 108, p. 166 y Doc. 115, p. 172

³⁰ Carta del fiscal Navia, de 4 de enero de 1570, *Audiencia de Concepción*, Doc. 179, pp. 267-276.

³⁰ *Audiencia de Concepción*, Doc. 176, pp. 250-264.

Torres de Vera, quienes en proceder inaudito rompían en público sus escritos cuando no les agradaban: «cuando [el fiscal], decía el funcionario en tercera persona de sí mismo, pide cosa que a ellos no gusta tocante a vuestro servicio... [lo tratan] muy mal de palabra y peor que almas bajo procurador de la audiencia, haciéndole muchas amenazas que le enviarán a un cepo a la cárcel y otros deshonestos tratamientos de palabra en mucho deshonor de la honra y autoridad de vuestro fiscal, y rasgándole las peticiones que da que son contra amigos y propósitos»³¹.

La amenaza de ir preso no era vana, Navia fue a parar a la cárcel por orden del presidente Bravo de Saravia el 4 de noviembre de 1570, fastidiado el gobernador por haberlo importunado en Santiago con cosas del servicio de SM, dirigidas a enmendar la lucha contra el indio, y a poco de salir de ella, tuvo otro incidente, esta vez con el oidor Egas Venegas, quien de la sesión pública de la Audiencia lo pasó a los grillos. Oigámosle denunciar el atropello de Egas Venegas: «Me mandó el dicho Egas llevar de los estrados, estando en pública audiencia por el mes de diciembre de sesenta y nueve, a la cárcel con un alguacil y echar unos grillos porque pedí se trajesen unas fianzas». Cuando al día siguiente el gobernador lo mandó soltar, Egas le dijo que si no se lo castigaba «me haría matar a palos delante de él». La instancia que se levantó de este escándalo fue hurtada del escritorio de Bravo de Saravia, quien dejó pasar el episodio sin preocuparse. Y cuando por estos motivos salió Navia para Santiago dejando apoderado en la ciudad, «otro oidor le dijo que le daría de azotes y cortaría la lengua».

En 1571 sostenía que se le debían cuatro años de salario, y al año siguiente cinco, pues el presidente Bravo de Saravia, para perjudicarlo, había dado orden de no pagársele sino de la caja de Concepción, «donde no hay oro alguno jamás, especialmente después que la Audiencia entró en esta provincia, porque desde entonces está alzado y rebelado esta tierra, de manera que [de] donde la Audiencia reside no se puede salir, ni entrar, ni andar alrededor de la dicha Concepción de un tiro de arcabuz alrededor delante».

No exageraba un ápice el vapuleado fiscal cuando hacía llegar sus quejas a la Corona en estos términos: «Vuestro presidente y oidores me han tratado y tratan, allende de lo dicho después que entré en este reino, mal y con menos respeto que a vuestro procurador, de palabra y como pueden»³².

La Audiencia había fracasado, ni impartía justicia ni gobernaba, sus miembros se mezclaban en negocios turbios, favorecían a amigos y parientes, concertaban negocios prohibidos y se apañaban entre sí. Decía el fiscal Navia que era tal la coincidencia permanente de los oidores Egas Venegas y Martínez de Peral-

³¹ Cartas del fiscal Navia, de 27 de febrero y 25 de octubre de 1571, *Audiencia de Concepción*, Doc. 183, pp. 284-290 y Doc. 187, pp. 294-308.

³² Carta del fiscal Navia de 4 de enero de 1570, *Audiencia de Concepción*, Doc. 179, p. 272.

ta en todos los pleitos y negocios, que habían recibido el mote popular, uno de *Dominus vobiscum* y el otro de *cum spiritu tuo*.

En Chile, desde que se instaló la Audiencia, seguía en su denuncia al rey el fiscal, no se guardan las leyes de la Monarquía «más que cuando el oidor es amigo o enemigo del que litiga», de manera que no hay pleitos, no sólo porque de por sí no hay muchos, sino porque «las partes se temen de alcanzar justicia». Los jueces son permanentemente recusados, de manera que los pleitos caen en manos de tres o cuatro abogados pobres «los cuales dan su voto a quien mejor les paga sin tener respeto [por] quien tiene la justicia».

No solo el fiscal denunciaba esta situación escandalosa, en un memorial dirigido a la Corona en octubre de 1571, firmado por Francisco Gálvez, se sostiene que en Concepción «los pleitos se hacen inmortales a causa de estar esta ciudad y por los caminos por donde ellos han de venir de guerra, a cuya causa [y a que] los gastos que hacen con letrados, procurador y secretario son excesivos».

Anarquía y desorden fueron corrientes, y a la Corte llegaron no ya los informes envenenados de oidores, fiscal y presidente, que se acusaban entre sí, sino del propio virrey del Perú, Francisco de Toledo, alarmado por la situación chilena, pues había recibido noticia de espectáculos bochornosos, como el que le denunció Luis de Toledo el 23 de octubre de 1571, en términos que no admitían una interpretación benévola: «... un Antonio Lozano estando toda la Audiencia y obispo y gobernador sobre los asientos de sus mujeres se levantó y dió coces y bofetones a la mujer de Leonardo y quedó sin castigo»³³. Es que en materia de gobierno el desgobierno era la regla.

La distancia del centro del poder en España, con la frustrante demora en las comunicaciones y la indiferencia del Consejo ante las demandas y dudas que le planteó la Audiencia de Concepción no bien inició sus funciones, hicieron más difícil la convivencia de sus miembros en una tierra lejana en donde más que jueces se necesitaban soldados. El 28 de octubre de 1571 decía la Audiencia al monarca que desde que se fundó, todas las veces que han salido navíos para el Perú se han dirigido consultas «diciendo algunas dudas que tocaban al gobierno de este reino y orden de esta audiencia y despacho de los negocios, y suplicado que vistos en el Consejo de Indias se nos enviase despacho y orden de lo que debíamos hacer, y no hemos tenido respuesta de cosa alguna de ellas», razón por la cual se enviaba a la Corte, por encargo del tribunal, a su alguacil mayor Diego de Ortega Morejón a suplicar socorros para pagar los sueldos y obtener respuestas a las dudas planteadas por sus miembros. Desde luego, tampoco tuvo resultado alguno esta misión³⁴.

³³ Ambas transcripciones han sido tomadas de M. SALVAT MONGUILLOT, «Las funciones de gobierno» cit., p. 607, nota 24.

³⁴ *Audiencia de Concepción*, Doc. 188, pp 308-310

Ni aun cuando se agravaron las desinteligencias entre los integrantes de la Audiencia con motivo de la tan mentada interpretación de la Real Cédula de 30 de diciembre de 1571 y se elevaron por parte del presidente y los oidores, en conjunto y separadamente, sus pareceres y pedido de aclaración, respondió la Corona. No lo hicieron el virrey del Perú y la Audiencia de Charcas, también consultados.

«Después que salí de Lima a servir a Vuestra Magestad en este reino, que hará seis años, no ha sido servido de mandarme responder a ninguna de las muchas cartas que he escrito», dirá quejumbroso Bravo de Saravia en carta al rey de 12 de enero de 1574, cuando ya se había dispuesto la supresión de la Audiencia y la vuelta del presidente a España³⁵.

También fueron pocos los auxilios que prestó a Concepción el virrey de Lima y ninguno le llegó desde España, a pesar de los reclamos perentorios lanzados a la Corona desde el tiempo mismo de la instalación de la Audiencia, sobre todo a causa de la terrible derrota que sufrieron los españoles en su lucha contra los indígenas sublevados, cuando fueron conducidos por el propio presidente-gobernador y capitán general Melchor Bravo de Saravia y sus generales en Mareguano. Las palabras con las que solicitaba auxilios el presidente eran patéticas: «Ya tengo escrito a Vuestra Magestad como la mayor necesidad que esta tierra tiene es de gente por los muchos indios que hay en ella y pocos españoles, y estos tan pobres y cansados, y los indios tan animosos, y ellos tan temerosos, que si Vuestra Magestad con brevedad no la manda socorrer, tengo por cierto que no solo no se podrá sustentar pero se perderá, y esto mandando que desde España o del Perú y Tierra Firme vengan cuatrocientos hombres o, por lo menos trescientos, pagados en el Perú, porque acá ni hay [que] darles ni Vuestra Magestad tiene renta de que pagarlos, y largos poderes al que gobernare esta tierra, y el principal para que, siempre que tuviese necesidad de socorro, se le envíe del Perú a costa de Vuestra Magestad³⁶.

El virrey Toledo por su parte se encontraba con informes contradictorios, como el del oidor Egas Venegas, quien ya en Lima, le indicaba que no debía socorrer con gente de guerra a Concepción «porque el presidente y oidores de aquella Audiencia lo acabarían de destruir respecto de las discordias que tienen entre sí y de la ambición que cada uno pretendería». Agregaba además Toledo en carta al rey que «estando el presidente y oidores como están, todo es pedir que les envíen ropa y dineros; no me consta que este sea el remedio y por esto no lo hago». El remedio era quitar la Audiencia o modificar el gobierno de Chile, como dirá Toledo al monarca³⁷.

³⁵ *Audiencia de Concepción*, Doc 197, pp. 321-322.

³⁶ Carta de Bravo de Saravia de mayo de 1567, *Audiencia de Concepción*, Doc 169, pp. 234-239.

³⁷ Carta del Virrey Toledo de 3 de junio de 1573, *Audiencia de Concepción*, Doc 193, pp. 318-319.

5. LA SUPRESIÓN DE LA AUDIENCIA

Bien pronto comenzaron a llegar a la Corte los mensajes de unos y otros y del propio virrey, acerca de la necesidad de adoptar una decisión drástica para poner remedio a la situación de aguda crisis que vivía Chile, como no se tenía memoria desde los tiempos de Valdivia.

El fiscal Navia fue quien primero abrió fuego pidiendo derechamente quitar la Audiencia de Concepción. A poco más de cinco meses de haber tomado posesión de sus funciones, dirigió un largo memorial a la Corona: «Tengo escrito a los de vuestro Consejo que poca necesidad hay en este Reino de Audiencia en estos tiempos que el Reino está por conquistar, así por no estar de paz como no haber con que la pagar, ni causas con que la ocupar, y tambien porque entiendo [que] con ella vuestra conciencia no está descargada». Suplicaba Navia al rey que de no aceptar ese temperamento, fuese trasladado de Concepción para que «se sirva de mi en otra parte».

Hacía saber que a su juicio debía volverse al gobierno unipersonal de esa tierra: «Asimismo parece convenir a vuestro servicio que este reino se gobierne por un caballero antiguo en este reino que sea buen cristiano, aunque hay pocos, en las cosas de la guerra, y en las de justicia por un letrado temeroso de Dios y vayan a Lima los agravios de estos como solían». Ambos funcionarios se suplantaban mutuamente en caso de muerte de alguno de ellos, hasta que llegase desde Lima el reemplazante. Con el dinero que se ahorraba en salarios se acrecentaría lo destinado a gastos de guerra hasta lograr la pacificación de la tierra.

La petición de quitar la Audiencia la reitera Navia en varias oportunidades, el 4 de enero de 1570, el 27 de febrero del año siguiente y el 25 de octubre y el 20 de enero de 1572, poco antes de que la Corona decidiese suprimirla. En esta última ocasión resume sus largos memoriales: «Esta tierra por todas las que digo tengo significado no tuvo ni tiene necesidad de presente de Audiencia», por estar muy pobre y en continua guerra, que no ha cesado desde los tiempos del gobernador Valdivia hasta ahora, tierra en donde se padece «más riesgo y necesidad que en Malta», repitiendo los informes acerca del desgobierno en que se encuentra Chile sobre todo desde que se creara la Audiencia de Concepción³⁸.

Pero no sólo el fiscal era de ese parecer, el oidor Juan Torres de Vera al informar al rey acerca del cumplimiento de sus obligaciones como general de la guerra contra el indio, en carta de 20 de febrero de 1571, aborda el tema con decisión: «Tendría por acertado que Vuestra Magestad provea visita para esta

³⁸ Cartas del fiscal Navia de 28 de mayo de 1569, 4 de enero de 1570, 27 de febrero de 1571, 25 de octubre de 1571 y 20 de enero de 1572, *Audiencia de Concepción*, Doc. 176, pp. 250-264; Doc. 179, pp. 267-276; Doc. 183, pp. 284-290., Doc. 187, pp. 294-308; Doc. 189, pp. 310-313

audiencia y los que tuvieren negocios los mande trasladar donde Vuestra Magestad más se sirva, porque esta Audiencia por muchos respetos no se puede sustentar en este reino, porque con las desgracias pasadas se han estrechado tanto los quintos y derechos de almojarifazgo que no llegan a diez mil pesos...»

Y en unión con el oidor Diego Martínez de Peralta, unos días más tarde, insistirá sobre el tema con un argumento que no admite duda, nadie ocurre en demanda de justicia al tribunal: «No siendo Vuestra Magestad servido de presente de hacer mudanza de esta audiencia, podrá mandar que se mude a una de las otras ciudades, porque a causa de estar ésta y sus términos de guerra, nadie no osa, como hemos dicho, venir a pedir su justicia a ella de miedo que no los metan en la guerra, y por esto no hay negocios, ni los habrá, sino se muda la audiencia de esta ciudad, y haciéndose, los que tienen que pedir vendrán libremente a ello»³⁹.

Por fin la intervención decidida del virrey Francisco de Toledo volcará la resolución regia en el sentido indicado por fiscal y oidores. En cartas del 1 de marzo de 1572, 20 de marzo de 1573 y 3 de junio de ese mismo año, expone también él y sin vueltas la necesidad de adoptar esa medida extrema⁴⁰, pues parece que «aquella Audiencia Real se plantó allí temprano como Vuestra Magestad por diversas vías y pareceres tiene entendido y aunque esto se haya hecho y haga en estos reinos por mayor descargo de la real conciencia de Vuestra Magestad, si no acierta a estar madura y dispuesta la materia para aceptar los instrumentos de la justicia con la llaneza que estan asentados en ese Reino, solamente servirán de nombre y apariencia, sin poder ejecutar la justicia ni hacer oficio de oidores y así dejan el suyo luego y salen a tomar el de soldados, como lo han hecho en aquellas provincias y pierden de mala gana después esta posición y aprueban de peor lo que hacen otros y con verdad podrá decir a Vuestra Magestad que me parece que no solamente en aquellas provincias pero aún en estas *fuera menester ser un poco más tiempo gobernadas y aseguradas con el cuchillo militar que con el aceite de las audiencias* y así como soy caballero lego fuera oidor dijera esta misma verdad a Vuestra Magestad». El virrey encuentra que la misma justicia se resiente con estos oidores-soldados, por asegurar su situación militar. Recomienda poner gente lega al frente del nuevo gobierno, con un letrado para lo que fuese de justicia. El actual gobernador «está muy viejo para aquello y aún para otro trabajo», y convendría trasladar los oidores a otras Audiencias, como las de Quito o Lima, donde mucho se necesita de ellos.

En su última carta insiste en su petición de quitar la Audiencia de Concepción, pero argumenta que si no es esa la voluntad del rey, sería conveniente «proveer un gobernador y capitán general que supiese más de esto que de letras,

³⁹ *Audiencia de Concepción*, Doc. 180, pp. 276-278, y Doc. 182, pp. 280-283.

⁴⁰ *Audiencia de Concepción*, Doc. 190, p. 313-315, Doc. 192, pp. 316-317, Doc. 193, pp. 318-319.

dejando los oidores solamente con su justicia y la gobernación y guerra a él libre», bajo la supervisión del virrey de Lima, para poder aprovechar los auxilios que desde allí se envíen en bienes y hombres, y no se inutilicen como ha ocurrido hasta aquí por la mala gobernación de esa tierra.

Con informaciones tan unánimes no vaciló la Corona, y el 26 de agosto de 1573 dictó en San Lorenzo la Real Cédula de cesación de la Audiencia de Concepción. No fueron muchos los motivos esgrimidos en la disposición regia, pero el texto escueto resultaba elocuente: «Sabed que entendida la continua guerra y alteración en que esas provincias están y que para su sosiego y quietud y por el mal aparejo que hay para que esa audiencia se pueda sustentar y entretener convenía la mandásemos quitar y proveer que sola una persona tuviere el gobierno de esa tierra». La designación recaerá en el anterior gobernador Rodrigo de Quiroga, que de esta manera retorna al gobierno de Chile después de haberlo dejado en manos de la Audiencia hacía poco más de un lustro. La Corona vuelve las cosas al estado en que se encontraban antes de la instalación de la Audiencia, tal como lo había solicitado el virrey y la propia Audiencia⁴¹.

El licenciado Gonzalo Calderón será designado lugarteniente del gobernador, para ocuparse de los asuntos de justicia en nombre de aquél, a quien se le confiarán además de las funciones de gobierno y guerra, las de justicia. Una Real Provisión dispondrá el orden y forma de sentenciar los pleitos pendientes y futuros. También se lo autorizaba a sustanciar los pleitos de indios y a conocer en las apelaciones de los que se hubieren seguido ante los corregidores⁴².

Los oidores y el fiscal de Concepción fueron trasladados a otros destinos en Indias, en tanto que con el presidente Melchor Bravo de Saravia, se adoptaba el temperamento sugerido por Toledo: «está muy viejo para aquello y aún para otro trabajo», y en consecuencia se lo autorizó por Real Cédula de 30 de diciembre de 1573 a volver a España. Autorización que valía como cesantía y así lo interpretó el mencionado.

Muy amargado con semejante resolución, que a su juicio daba pábulo a murmuraciones insidiosas, el doctor Bravo de Saravia se dirigió a la Corona protestando por esta medida que lo singularizaba y autorizaba a sus «emulos, que no me han faltado... a publicar que Vuestra Magestad no solo no se tiene por servido de mí para hacerme mercedes, más antes me envió a llamar para castigarme, no se por qué, si no es por haber sustentado este reino siete años con tanto trabajo, sin dineros, ni socorros al menos bastantes, como ahora se envía, con gente forzada y desnuda». Agrega que «ha obrado tanto este disfavor, que se ha publi-

⁴¹ *Audiencia de Concepción*, Real Cédula de 26 de agosto de 1573, Doc. 128, p. 183, Real Provisión de 5 de agosto de 1573, Doc. 166, pp. 227-230

⁴² Reales Provisiones de 24 de junio y 13 de julio de 1573, *Audiencia de Concepción*, Doc. 164 y 165, pp. 224-226

cado, que luego me dejaron mis criados y servicio, de manera que me ha sido forzado enviar de este reino mi mujer e hijos porque no les sucediesen algunas afrentas, como ya comenzaban en desacatos y descomedimientos». A poco de llegado a la Península morirá el ex presidente en su Soria natal, cuando aún faltaban pagarle cuatro mil seiscientos pesos de su salario⁴³.

De esta manera se cierra un capítulo, bastante azaroso por cierto, de la historia jurídica chilena, con el fracaso de su primera Audiencia, en la que todos habían cifrado tantas esperanzas de orden y buen gobierno. Pero Chile, como le decía Toledo al rey, no era tierra de paz sino de guerra, más necesitada «del cuchillo del militar» que «del aceite de las Audiencias».

Casi medio siglo después, en 1609, se volvía a instalar Audiencia en Chile, esta vez en Santiago, de más venturosa trayectoria que la de Concepción.

EDUARDO MARTIRÉ

⁴³ Real Cédula que otorga licencia a Bravo de Saravia para volver a España de 30 de diciembre de 1573, Carta de Bravo de Saravia de 12 de enero de 1574, y Real Cédula mandando pagar a su viuda e hijos los salarios que se le adeudaban, de fecha 5 de septiembre de 1584, *Audiencia de Concepción*, Doc. 134, pp. 187-188; Doc 197, pp 321-322, y Doc. 143, pp. 195-196.